INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIAL
2025-12-06T00:54:23-05:00,Documento Firmado Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2025S-VSAN-094171
Fecha: 2025-12-06 00:54:12

SEÑOR(A):
MARCO ANDRÉS SILVA LÓPEZ
OFICINA DE GESTION AMBIENTAL Y MITIGACION DEL RIESGO
ALCALDIA DE FLORIDA BLANCA
Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander
ogamr@floridablanca.gov.co
FLORIDABLANCA, SANTANDER

ASUNTO: Construcción de Caseta y Cultivos. Zona Superior del Talud - Franja Vial PR16+0200 Margen Izquierda - Vía Bucaramanga - Cuestaboba Ruta Nacional 6603.

Cordial saludo,

La suscrita Directora Territorial Santander (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Liliana Ivonne Orjuela Díaz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.945.080 del municipio del Socorro, portadora de la tarjeta profesional No. 68700-63803 STD, actuando en representación del INVIAS en mi calidad de supervisora y garante de la seguridad de la Ruta Nacional No. 6603 Bucaramanga – Cuestaboba, acudo ante su despacho en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías – INVIAS es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de la planeación, ejecución, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial nacional.

SEGUNDO: El día 27 de noviembre de 2025, el CONSORCIO SG VIAL 25, en cumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 1535 de 2025, durante recorrido de inspección por las zonas de carretera y zonas laterales como Administración Vial – Grupo 4, Lote 1, evidenció la construcción de una caseta y la presencia de cultivos sobre la parte superior del talud, dentro de la franja vial, específicamente en el PR 16+0200 margen izquierdo de la calzada norte de la Ruta Nacional 6603, sector conocido como Naturalia, con coordenadas 7,127572° N – 73,050676° W, en el corredor vial Bucaramanga – Cuestaboba, clasificado como vía de Primer Orden.

TERCERO: Las estructuras y cultivos se encuentran dentro de la faja del eje de la vía, configurando una ocupación indebida del bien de uso público, vulnerando la franja de retiro obligatorio y poniendo en riesgo la seguridad vial, la estabilidad del talud y la integridad de los usuarios.

Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIAL
2025-12-06T00:54:23-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

CUARTO: Dicha ocupación constituye una invasión a la zona de carretera, prohibida por la normatividad nacional vigente, al tratarse de un corredor vial de primer orden.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política de Colombia

Artículo 23: Derecho fundamental de petición.

Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común.

2. Ley 1228 de 2008

Artículo 1 (parágrafo 2): Prohíbe levantar cualquier tipo de construcción dentro de las zonas de reserva o exclusión.

Artículo 2: Establece que las vías de primer orden tienen una franja de retiro de 60 metros (30 m por cada lado del eje de la vía).

Artículo 3: Declara estas zonas como de interés público.

Artículo 4: Obliga a alcaldes y gobernadores a iniciar de inmediato las acciones de recuperación cuando existan invasiones.

Artículo 9: Establece como deber de los alcaldes proteger las áreas de exclusión, so pena de incurrir en falta grave.

3. Ley 105 de 1993 – Artículo 13 Establece que la infraestructura vial es un bien de uso público bajo protección del Estado.

4. Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) Establece que la infraestructura vial y sus zonas aledañas hacen parte del sistema de transporte y deben ser protegidas por las autoridades territoriales, impidiendo su ocupación indebida cuando se afecte la seguridad vial.

5. Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Artículo 135: Comportamientos contrarios al cuidado del espacio público.

Artículo 140: Ocupación indebida del espacio público.

Faculta a las autoridades para imponer medidas correctivas, desmonte y restitución inmediata.

6. Ley 1755 de 2015 Regula el Derecho de Petición, los términos de respuesta y la obligatoriedad de resolver de fondo las solicitudes.

7. Ley 1437 de 2011 – CPACA, Artículo 31 La falta de respuesta oportuna a los derechos de petición constituye falta disciplinaria gravísima.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, respetuosamente solicito:

INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIA
2025-12-06T00:54:23-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

PRIMERO: Informar de manera clara, completa y documentada qué actuaciones administrativas ha adelantado esa administración municipal para la protección de la franja de retiro obligatorio en el punto ubicado en el PR 16+0200 margen izquierdo – calzada norte – sector Naturalia – RN 6603.

SEGUNDO: Adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas correspondientes al proceso de restitución del bien de uso público, ordenando la remoción de la caseta, los cultivos y cualquier ocupación existente sobre la corona del talud superior del sector indicado.

TERCERO: Indicar el estado actual del proceso de recuperación, informando si existe apertura de actuación administrativa, medidas policivas, requerimientos al ocupante o programaciones de desalojo.

CUARTO: En caso de no ser legalmente viable suministrar la información solicitada, se sirva indicar de manera expresa y motivada las razones jurídicas que lo impiden.

QUINTO: Dar respuesta a la presente solicitud dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, so pena de incurrir en falta disciplinaria conforme al artículo 31 del CPACA.

IV. PRUEBAS

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro fotográfico del sector.

V. NOTIFICACIONES

Dirección: Autopista a Floridablanca Km 1, vía Ruitoque – Santander
Correo electrónico: **atencionciudadano@invias.gov.co**

Cordialmente,

LILIANA IVONNE ORJUELA DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER (E)

Proyectado por: Maria Conchita Ardila Itriago
Revisado por: Julieth Pauling Blanco Murillo, Jose Fernando Medina Sierra
Aprobado por:

INVIAS
Liliana Ivonne Ojuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIA
2025-12-06T00:54:23-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Copia Interna a:
Copia Externa a: LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL (CONSORCIO SG VIAL 25)

INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIA
2025-12-06T00:54:23-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ORJUELA DIAZ LILIANA IVONNE - 37945080

KBTD-7OAG-OF1O-TRD2-8176-5000-5134-14

06/12/2025 00:55:13 COT -05

Fecha: 2025-12-06T00:54:25-05:00
Liliana Ivonne Orjuela Diaz
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER (E)
1000024 DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
INVIAS